

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación del proceso por pago y levantamiento de medidas cautelares.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, doce (12) abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00037-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia secretarial, el apoderado de la parte ejecutante presenta escrito suscrito por él y el apoderado de la parte demandada, solicitando la terminación del proceso por pago, anunciando que el demandado canceló la totalidad de la obligación por concepto de capital, intereses de mora, agencias y costas procesales. Así mismo, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados de demandante y demandado, se tiene que el convocado señor Javier Ancízar Cortés Toro cumplió con el objeto de la demanda, esto es, el pago total de la obligación, por lo que estima el Despacho procedente acceder a lo solicitado por el memorialista.

En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el apoderado de la actora ostenta poder para recibir, se decretará la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que a favor del proceso se encuentra consignado el depósito judicial No.418030001218950 de 19 de marzo de 2020 por valor de \$51.674.00, se requiere a las partes para que informen a cuál de los interesados se hará la entrega de dichos dineros, conforme al acuerdo al que llegaron.

Sin condena en costas, por haberse llegado a un acuerdo entre las partes.

Realizadas las anteriores actuaciones, se dispone el archivo del expediente, previo las respectivas anotaciones en el sistema justicia siglo XXI.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: DAR por **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por la señora **LEIDY LORENA LARGO MORALES** contra el señor **JAVIER ANCÍZAR CORTÉS TORO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: Sin condena en costas, por lo dejado dicho en la parte considerativa.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que informe a quién debe entregarse el dinero consignado para el proceso.

QUINTO: En firme esta providencia y cumplidas las órdenes aquí impartidas, archívese el expediente previo registro en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 060 el 13 de abril de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--